

680014105001-2022-00323-00
Sustanciación No. 050

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **FERRETERÍA LO MÁXIMO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por la señora **SAMITH SILENA GUTIERREZ MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- La Abogada que presenta la demanda **CARECE DE PODER** para promover la actuación en nombre de la ejecutante, pues asegura "*con poder a mi otorgado...*", pero allega un mandato conferido a una persona jurídica.
- 2.- No cuantifica en debida forma la **pretensión 1 b)**, pues omite liquidar los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía.
- 3.- El valor registrado en el **hecho 5** por concepto de cotizaciones a pensión obligatorias presuntamente adeudadas por la sociedad ejecutada no coincide con lo registrado en la **pretensión 1 a)**.
- 4.- Lo solicitado en la **pretensión 2** no corresponde a una pretensión, por tanto, deberá excluirla y formularla en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00323-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.
EJECUTADO: FERRETERÍA LO MÁXIMO S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN

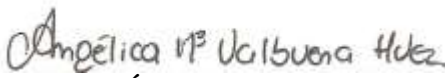
S.A., contra la sociedad **FERRETERÍA LO MÁXIMO S.A.S.** representada legalmente por SAMITH SILENA GUTIERREZ MARTÍNEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la ejecutante a la sociedad LITIGANDO COM S.A.S., de acuerdo con el poder especial conferido por IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ Representante Legal Judicial de la ejecutante, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, se autoriza para actuar como apoderado de la ejecutante al Abogado DIOMAR REYES ALVARINO quien aparece inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LITIGANDO COM S.A.S., esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ